

C.A. de Santiago

Santiago, diecinueve de junio de dos mil veintiséis.

A los escritos folios 28 y 29: a todo, téngase presente.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de los considerandos 19° a 22°, que se eliminan. Además, en el párrafo sexto del motivo 18°, se sustituye la locución “*décimo*” por “*noveno*” y se elimina la frase “, *aunque sí inciden en la evaluación del resarcimiento pedido en este juicio*”; y en el párrafo séptimo del mismo basamento se reemplaza la expresión “\$8.000.000.- (*ocho millones de pesos*)” por “\$30.000.000.- (*treinta millones de pesos*)”.

Y se tiene en su lugar y, además, presente:

Primero: Que en consideración al tiempo de la privación de libertad, las agresiones sufridas durante dicho lapso, y las consecuencias que ello causó en su vida posterior, sobre todo en lo emocional y social, se estima que una indemnización proporcional a tales circunstancias, la suma de treinta millones de pesos.

Segundo: Que, por otra parte, en tanto los intereses constituyen perjuicios por la mora, el momento a partir del cual deben éstos computarse debe sujetarse a las reglas que prevé la ley y, específicamente en este caso, al artículo 1551 del Código Civil, que en su N° 3 dispone que el deudor está en mora cuando ha sido judicialmente reconvenido por el acreedor.

En razón de lo anterior, deberá enmendarse también el fallo de primer grado en este aspecto, disponiéndose precisamente que los intereses que se devenguen sobre la suma que se ordena pagar deberán contabilizarse desde la mora del deudor.

Tercero: Que, en lo relativo a los reajustes, atendida la naturaleza de los daños cuya reparación se ordena en este fallo -daño moral-, la suma indemnizatoria se reajustará desde que la presente sentencia se encuentre firme y ejecutoriada.

Por estas consideraciones, normas legales citadas y visto lo dispuesto en el artículo 186 del Código de Procedimiento Civil, **se**



confirma la sentencia apelada de once de enero de dos mil veinticinco, dictada por el 25° Juzgado Civil de Santiago en la causa Rol C-7395-2023, **con declaración** que se condena al Fisco de Chile a pagar a la demandante la suma de \$30.000.000.- (treinta millones de pesos) por concepto de indemnización de perjuicios por daño moral. Suma que se reajustará desde la ejecutoriedad del fallo y los intereses sobre la misma se devengarán desde que la parte demandada se constituya en mora.

Regístrese y devuélvase.

N° Civil-2548-2025.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: UXTZCLHGQXX

Pronunciado por la Sexta Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Manuel Esteban Rodríguez V., Paula Rodríguez F. y Abogado Integrante Sebastián Esteban Perelló E. Santiago, diecinueve de junio de dos mil veintiseis.

En Santiago, a diecinueve de junio de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: UXTZCLHGQXX